



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –CORPONOR

AUTO DE ARCHIVO No. 031 DEL 10 DIC 2024

"Por medio del cual se declara el cumplimiento de la condición resolutoria de la Resolución 112 de 16 de febrero de 2022, por la cual se otorgó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para beneficio del predio Buenos Aires s y se ordena su archivo"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TIBU DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL, CORPONOR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, la Ley 99 de 1993, en especial las atribuidas en el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 0163 del 2017 expedida por CORPONOR", y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, sobre la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo dice:

"...Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...) 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. (...)

Que, mediante Resolución N° 112 de 16 de febrero de 2022, se concede una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para beneficio del predio Buenos Aires.

Que, una vez revisado el expediente No 20727 físico y en la plataforma Neptuno, e informe de seguimiento aprovechamiento y movilización de productos forestales elaborado por el técnico asignado, se considera conveniente que dentro del trámite se declare el cumplimiento de la condición resolutoria del acto administrativo N°112 de 16 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el Acto Administrativo) y se archive el respectivo expediente.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

“Por medio del cual se declara el cumplimiento de la condición resolutoria de la Resolución 112 de 16 de febrero de 2022, por la cual se otorgó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para beneficio del predio Buenos Aires s y se ordena su archivo”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de la condición resolutoria de la Resolución N°112 de 16 de febrero de 2022, por la cual la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, se concede una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para beneficio del predio Buenos Aires, **LIBORIO ÁNGEL SANTANDER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.091.773 expedida en Manaure, Guajira, con número de expediente 20727 de la plataforma Neptuno, y como consecuencia **ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente Acto Administrativo al técnico asignado para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma ilegal la actividad, y si es el caso, informar a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, allegando el informe de técnico para que se proceda a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al interesado, o a quien legalmente autorice; en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, remítase copia del mismo a la Subdirección Financiera de la Corporación, para que proceda a realizar el cobro persuasivo, si existen deudas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YOVANY SANDOVAL RIOBO
DIRECTOR TERRITORIAL-TIBÚ

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Yovany Sandoval Riobo	Director Territorial	
Elaboró:	Leonardo Rodríguez Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			